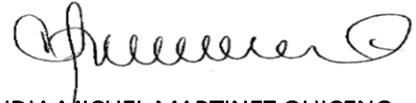


Sentencia No. 45
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado: 2019-00399
Demandante: NEFTALI VANEGAS
Demandado: ERLINDA LEÓN FAJARDO

Secretaría: La Dorada, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). El nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) se presentó por los partidores designados el trabajo de partición y adjudicación dentro del presente proceso, a quienes se les concedió el término de cinco (5) días en acta de inventarios y avalúos celebrada el día tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho.

Fecha diligencia inventarios y avalúos.....03/09/2020
Término para presentar el trabajo de partición.....5 días
Vencimiento término.....10/09/2020
Fecha presenta trabajo de partición.....09/09/2020



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Los abogados DIEGO VLADIMIR RODRÍGUEZ GÓMEZ y ERNESTO ESPEJO PALACIO partidores designados, presentaron a consideración la partición y adjudicación, dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL subsecuente a la Sentencia de Divorcio proferida (fls. 58 al 60).

Del estudio de la partición y adjudicación, se concluye que ésta fue realizada con observancia de las normas para el caso previstas y las especificaciones de los inventarios y avalúos ya en firme, luego, sin necesidad de otras consideraciones se procederá a proferir la sentencia que apruebe el trabajo de partición, por haber sido presentado con el lleno de los requisitos legales, lo que justifica los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Como consecuencia de lo anterior se dispondrá la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, así como la presente providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada (Caldas), en el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-3527.

Se ordenará igualmente la inscripción de esta sentencia en los registros civiles de nacimiento de la señora ERLINDA LEÓN FAJARDO y del señor NEFTALÍ VANEGAS, el

Sentencia No. 45
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado: 2019-00399
Demandante: NEFTALI VANEGAS
Demandado: ERLINDA LEÓN FAJARDO

Primero reposa en La Registraduría de Puerto Salgar (Cundinamarca), en tanto que el segundo reposa en la Registraduría de Yacopí (Cundinamarca). Inscribirla también en el libro de varios de las oficinas correspondientes. Expedir por la Secretaría las copias necesarias y los oficios respectivos, de conformidad con lo prescrito por la Ley 1260 de 1970, a costa de los interesados.

De conformidad con lo prescrito por la Ley 1260 de 1970, líbrense los oficios pertinentes y a costa de los interesados se anexará fotocopia de esta providencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO. Aprobar en todas sus partes, el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de los señores ERLINDA LEÓN FAJARDO identificada con c.c. No. 30.345.682 y NEFTALÍ VANEGAS identificado con c.c. No. 10.164.575.

SEGUNDO. Inscribir el trabajo de partición y adjudicación, de la presente providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada (Caldas), en el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-3527. Librar la comunicación correspondiente.

TERCERO. Inscribir esta sentencia en los registros civiles de nacimiento de la señora **ERLINDA LEÓN FAJARDO** y del señor **NEFTALÍ VANEGAS**, el Primero reposa en La Registraduría de Puerto Salgar (Cundinamarca), en tanto que el segundo reposa en la Registraduría de Yacopí (Cundinamarca). Inscribirla también en el libro de varios de las oficinas correspondientes. Expedir por la Secretaría las copias necesarias y los oficios respectivos, de conformidad con lo prescrito por la Ley 1260 de 1970, a costa de los interesados.

Sentencia No. 45
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado: 2019-00399
Demandante: NEFTALI VANEGAS
Demandado: ERLINDA LEÓN FAJARDO

CUARTO. Ordenar la expedición de copias auténticas necesarias con destino a las partes y a los registros respectivos a través del correo electrónico institucional.

QUINTO. Disponer a costa de los interesados, la protocolización del expediente.

SEXTO. Archivar el expediente previo su desanotación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

J U E Z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 103 del 15 de septiembre de 2020

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que se hace hoy _____ de _____ de dos mil veinte (2020) a los señores:

DEFENSOR DE FAMILIA

PERSONERO MUNICIPAL

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria